

C.A. de Concepción

Concepción, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

Comparecen Evelyn Monsalves Suazo, Claudia Rodríguez Godoy y Eduardo Rosado Silva, Abogados, Defensores Penales Públicos de la Región del Bio-Bio, domiciliados para estos efectos en calle Juan Bosco 2038, comuna y ciudad de Concepción e interponen recurso de amparo en favor de doña Valeria Magdalena Ramos Díaz, cédula de identidad número 12.181.212-6, don Valdomero Enoc Reyes Molina, cédula de identidad número 18.643.703-9 y don Matías Esteban Pañinao Mora, cédula de identidad número 20.018.786-5, en contra del Servicio de Salud Concepción, representado por su Director, Sr. Víctor Valenzuela Álvarez, domiciliado en calle O'Higgins n° 297, Concepción.

Señalan que durante el año 2023 se decretó la suspensión del procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo 458 del Código Procesal Penal, respecto de cada uno de los representados, y se impuso la internación provisional por parte de los correspondientes Juzgados de Garantía. Respecto de doña Valeria Ramos Díaz se decretó la suspensión del procedimiento y la internación provisional con fecha 20 noviembre de 2023 por el Juzgado de Garantía de Concepción, permaneciendo actualmente en el módulo 1 del CP Concepción. Respecto del Sr. Valdomero Reyes se impuso la internación provisional con fecha 1 agosto 2023 por el Juzgado de Garantía de Tomé, y respecto del Sr. Pañinao Mora con fecha 23 junio 2023 por el Juzgado de Garantía de Coronel, manteniéndose ambos hasta la fecha en el módulo 32 del CCP Biobio. Han intentado trasladarlos a un establecimiento hospitalario pero el Servicio de Salud de Concepción se ha negado a recibirlos por falta de cupos, manteniéndose los amparados en módulos de establecimientos penitenciarios.

Indican respecto de doña Valeria Ramos Díaz, que el Juzgado de Garantía de Concepción, el 20 de noviembre de 2023 ordenó su



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYLBXMKZMN

ingreso a la Unidad de psiquiatría del Hospital Regional de Concepción, en espera de cupo en la U.E.P.I Araucanía Sur, para su evaluación, y dispuso que la imputada quedara separada de la población penal en el intertanto que no se diere el ingreso administrativo a la unidad psiquiátrica respectiva. El 20 de noviembre de 2023, la UEPI de Temuco informó al Juzgado de Garantía de Concepción, que no cuenta con cupo para mujeres. Con igual fecha, Gendarmería de Chile, informa salida de interna a evaluación psiquiátrica en el Hospital Regional de Concepción, retornando la interna al CP de Concepción, donde se mantiene hasta la fecha. El 1 de marzo de 2024, el Tribunal, ordena oficiar con carácter urgente al Servicio de Salud de Concepción, para que informe la factibilidad que doña Valeria Ramos Díaz, pueda cumplir su internación provisional, en el Hospital Guillermo Grant Benavente. Con fecha 6 de marzo se oficia nuevamente al referido servicio, pidiendo cuenta de lo ordenado en audiencia del día 1 de marzo, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

Agregan respecto de don Valdomero Reyes, que en la audiencia de 1 agosto 2023, el Juzgado de Garantía de Tomé, ordenó el ingreso al Hospital Penal de CCP Biobío, mientras se gestionaba la obtención de vacante para el imputado en el Hospital Psiquiátrico. Posteriormente, se certificó que con fecha 7 agosto 2023 “se toma contacto telefónico con el Servicio de Psiquiatría del Servicio de Salud Concepción, quien informa que el imputado REYES MOLINA, se encuentra en el N°8 de la lista de espera para ingreso s a la Unidad y que se informará al Tribunal tan pronto se genere una vacante para él”. El 30 agosto se realiza misma certificación, manteniéndose el amparado en el N°8 de lista de espera. Luego, el 11 octubre se pide cuenta de oficios a Hospital psiquiátrico de Concepción para que señalen la disponibilidad de cupo para el ingreso de don Valdomero en dicho recinto hospitalario, e igualmente se certifica por parte del tribunal llamado telefónico al Servicio, manteniendo la misma



respuesta. El 11 de diciembre se certifica llamado, informando que se encuentra en el número 4 de lista de espera. Finalmente, el 24 enero 2024, el Servicio de Psiquiatría señala mediante oficio, que no cuenta con cupos de hospitalización, que se encuentran con 18 camas ocupadas, a capacidad completa y con lista de espera.

Plantean que en el caso de don Matías Pañinao, ya desde el día 03 julio 2023 se recibió por el tribunal un oficio donde se señala que Gendarmería de Chile del CCP Biobio no cuenta con disponibilidad en el hospital penitenciario, por lo que su representado ha estado deambulando de módulo en modulo partiendo en el módulo 91 y actualmente en el módulo 32. El día 11 de septiembre de 2023 se solicitó al tribunal nuevamente que oficiara a Unidad de Salud Mental y Psiquiatría del Servicio Médico Legal de Concepción, para que informara sobre cupos y fechas para realizar el informe psiquiátrico que establece el art. 458. Con fecha 31 de octubre se solicitó por esta defensa que se oficiara a U.E.P.I. de Temuco y Unidad de Salud Mental y Psiquiatría del Hospital Guillermo Grant Benavente en cuanto a la factibilidad actual de la internación provisional y/o de día y hora para la realización de Informe Pericial al tenor del artículo 458 del Código Procesal Penal del imputado. No fue sino hasta el 19 de febrero de 2024 que a través de Ordinario N° 165/2024 del Servicio Médico Legal de Concepción de fecha 15 de febrero de 2024 se informó al tribunal que dicha institución no cuenta con médico psiquiátrico adulto para realizar pericias de salud mental al imputado, esto se mantiene en la actualidad.

Piden que se declare la ilegalidad y arbitrariedad de la actuación realizada por el recurrido; se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19N°7 de la Constitución Política de la República; que como consecuencia de lo anterior, se adopten todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los



actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los amparados y se ordene al recurrido permitir el ingreso de los amparados a los recintos hospitalarios que correspondan.

Informa don JUAN DOMINGO PINOCHET TEJOS, Juez Presidente del Juzgado de Garantía de Concepción e indica que La presente causa se inició por solicitud de audiencia de control de detención de la imputada VALERIA MAGDALENA RAMOS DÍAZ, cedula de identidad N° 12.181.212-6, el día 22 de octubre de 2024, realizándose dicha audiencia en la cual se formalizó a la imputada por el delito de desacato, decretándose la medida cautelar de prisión preventiva, posteriormente en audiencia de fecha 20 de noviembre de 2023, se decretó la suspensión del procedimiento conforme artículo 458 del Código Procesal Penal, revocándose la medida cautelar de prisión preventiva, designando curador ad litem al señor Oscar Castro Gutiérrez, de conformidad al artículo 459 Código Procesal Penal y decretando la internación provisional de la imputada, ordenando su ingreso a la Unidad de Psiquiatría del Hospital Regional de Concepción, en espera de cupo en la U.E.P.I Araucanía Sur para su evaluación, ordenándose a Gendarmería de Chile que la imputada deberá quedar separada de la población penal en el intertanto que no se dé el ingreso administrativo a la unidad psiquiátrica respectiva. Con fecha 20 de noviembre de 2023, la UEPI de Temuco informó al Juzgado de Garantía de Concepción, que no cuenta con cupo para mujeres, el mismo día Gendarmería de Chile, informa salida de la imputada a evaluación psiquiátrica en el Hospital Regional de Concepción, donde fue atendida por facultativo médico retornando la imputada al Complejo Penitenciario Bio-Bio. Con fecha 28 de noviembre de 2023, se informó recurso de amparo ROL Corte N° 511-2023, el cual por sentencia de fecha 05 de diciembre de 2023, fue RECHAZADO por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción y confirmado por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 27 de diciembre de 2023. Con fecha 24 de enero de 2024, se revisó la



medida cautelar de internación provisional, decretándose las siguientes comunicaciones 1) al SERVICIO MÉDICO LEGAL, a fin de que informara si dispone de un profesional psiquiatra para evaluar a la imputada VALERIA MAGDALENA RAMOS DÍAZ y se evacue el informe correspondiente, en el que se indique con toda claridad si la imputada es o no imputable, si padece de enajenación mental y si ésta constituye un peligro para sí misma o para terceros, al tenor de lo dispuesto en el artículo 458 del Código Procesal Penal, contestando el SML de Concepción el día 25 de enero de 2024, que no cuenta con psiquiatra adulto para la realización de este tipo de pericias de Salud Mental, oficiándose con fecha 29 de enero de 2024 a la Dirección Nacional del Servicio Médico Legal en los mismos términos, sin recibir respuesta, por lo que a petición de la Defensa se pide cuenta de dicho oficio con fecha 01 de marzo de 2024, al día de hoy no se recibe respuesta y 2) a la SEREMI DE SALUD, a fin de que informe en el plazo de cinco días, si existe la misma posibilidad para que la imputada VALERIA MAGDALENA RAMOS DÍAZ pueda cumplir su internación provisional en el Hospital Guillermo Grant Benavente, Con fecha 01 de marzo de 2024, se rectifica oficio ordenando en audiencia de 29 de enero de 2024, en cuanto a que no debió oficiarse a SEREMI de Salud, si no, al Servicio de Salud de Concepción, lo que se realiza con dicha fecha. Con fecha 6 de marzo a petición de la Defensa se oficia al Servicio de Salud de Concepción, pidiendo cuenta de lo ordenado en audiencia del día 1 de marzo de 2024, sin que se tenga respuesta al día de hoy. La imputada fue visitada personalmente por la Juez (S) Perla Roa Borgoño, en la visita de cárcel de la semana del 04 al 10 de marzo de 2024, encontrándose estable y solicitando visita con su Defensor, la imputada se encuentra aislada de la población penal en el módulo 1, toda vez que el Hospital Penal es solo para hombres.

Informa don OSVALDO FIGUEROA MORALES, Fiscal Adjunto (S) Fiscalía Local de Tomé y señala que con fecha 03 de mayo



de 2023 en causa RUC 2300470165-8, RIT N° 366-2023 del Juzgado de Garantía de Tomé, se formaliza investigación en contra de don Valdomero Enoc Reyes Molina, por el delito de robo en lugar habitado, decretándose la medida cautelar de prisión preventiva. Respecto de dicha resolución se presentó por parte de la defensa recurso de amparo en causa Rol Corte N° 339-2023, rechazado por la Corte. La medida cautelar de prisión preventiva, no obstante, es dejada sin efecto por resolución de fecha 01/08/2023 del Juzgado de Garantía de Tomé, se suspende el procedimiento conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, se ordena informe psiquiátrico del imputado y, se dispone su internación provisional conforme al art. 464 del mismo cuerpo legal. La causa se encuentra vigente, con el procedimiento suspendido conforme al artículo 458 ya referido, en espera del informe psiquiátrico ordenado por el Juzgado de Garantía de Tomé.

Informa don Hugo Cuevas Gutiérrez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Coronel, señalando que el presente caso se halla formalizado ante el Juzgado de Garantía de Coronel bajo el RUC 2300672586-4 y RIT 971-2023 respecto del imputado Matías Esteban Pañinao Moya Cl: 20018786-5 por el delito de robo calificado conforme a los artículos 436, 439, y 443 N°3 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, y calidad de autor 15 N° 1 del Código Penal. Lo anterior en base a los antecedentes contenidos en parte detenidos N° 0694 de 21 de junio de 2023 de la Subcomisaría de Villa Mora de Carabineros, el que da cuenta de que fue detenido por haberse introducido al domicilio de un adulto mayor de 80 años de edad, a quien agredió con fierro en su cabeza y en otras partes del cuerpo en repetidas oportunidades y sustrayendo desde el interior un conjunto de especies con las cuales se dio a la fuga del lugar provocando a la víctima lesiones de carácter grave consistentes en hematoma subdural agudo laminar fronto parietal izquierda cerebelosa, carácter que ha sido ratificado por el Servicio Médico Legal mediante informe VIII-CONCE-L-641-2023 de 11 de octubre de 2023. El imputado fue



puesto a disposición del tribunal para audiencia de control de detención con fecha 21 de junio de 2023, declarándose legal la detención la cual se amplió por 48 horas fijándose audiencia de formalización y art. 458 CPP, toda vez que la defensa presenta antecedentes que refieren que el imputado tendría esquizofrenia disponiéndose que el imputado deberá esperar en el Hospital Penal. Fue así que con fecha 23 de junio el caso fue formalizado como queda dicho en los párrafos previos, audiencia en la cual se decretó conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal la suspensión del procedimiento por existir antecedentes de esquizofrenia, brote psicótico, y debía estar internado administrativamente. - Se solicitó y se decretó además conforme al artículo 464 del mismo código la internación provisional del imputado, la cual debía cumplirse en el Hospital penitenciario del CCP BIO BIO.

Informa el JUZGADO DE GARANTÍA DE CORONEL, señalando que en audiencia realizada el 23 de Junio de 2023 el Ministerio Público formalizó investigación, en contra de MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA, RUN 20.018.786-5, por atribuirle responsabilidad de auto en el delito de Robo con Violencia, ART.433, 436 INC. 1., 438 y 439 del Código Penal, estimando el Tribunal estimó que los antecedentes expuestos por la defensa, atendido los estándares exigidos por el artículo 458 del Código Procesal Penal, eran suficientes para presumir una eventual enajenación mental por inimputabilidad del imputado Matías Esteban Pañinao Moya, por lo que, se suspendió el procedimiento, y se dispone la elaboración, por el Servicio Médico Legal de un informe psiquiátrico respecto del imputado, para confirmar o descartar una enajenación mental, decretándose su internación provisional en el Hospital Penitenciario del CCP Bío Bío, atendido que no había vacante en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Regional de Concepción y la UEPI de Temuco ya no admite imputados que no sean de la Novena Región. Que por oficio 5948 de fecha 29 de junio de 2023, Gendarmería de Chile,



Centro de Cumplimiento Penitenciario del Bio Bio, informa a este Tribunal que el suspendido iba permanecer en el módulo 91, atendido a que todas las plazas del Hospital Penal se encontraban ocupadas. Que el 12 de septiembre de 2023, a petición de la defensa del imputado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA, se solicitó informe a este tribunal de la Unidad de Salud Mental y Psiquiatría del Servicio Médico Legal de Concepción, en cuanto a la factibilidad actual de día y hora para la realización de Peritaje al tenor del artículo 458 del Código Procesal Penal. Que, el día 03 de noviembre de 2023 a petición de la defensa del imputado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA, se solicita informe a este Tribunal por la U.E.P.I. de Temuco y Unidad de Salud Mental y Psiquiatría del Hospital Guillermo Grant Benavente, en cuanto a la factibilidad actual de la internación provisional y/o de día y hora para la realización de Informe Pericial al tenor del artículo 458 del Código Procesal Penal del imputado. Con fecha 7 de noviembre de 2023, se recepciona por este Tribunal, oficio N°134/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, evacuado por la Médico Psiquiatra, de la Unidad Evaluadora de Personas Imputadas, que informa que solo pueden recibir usuarios de los Tribunales de la Región de la Araucanía. Con fecha 27 de diciembre de 2023, a petición de la defensa del imputado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA, se solicita informe a la Unidad de Salud Mental y Psiquiatría del Servicio Médico Legal de Concepción y Hospital Regional de Concepción, Servicio de Psiquiatría, en cuanto a la factibilidad actual de día y hora para la realización de Peritaje al tenor del artículo 458 del Código Procesal Penal. Que por oficio ordinario 182 de fecha 09 de enero de 2024, se informa por el Hospital Guillermo Grant Benavente, que no está dentro sus funciones realizar peritajes. Con fecha 19 de enero de 2024, se solicita por este Tribunal al Hospital San José de esta ciudad, a fin de que disponga la realización de un informe Psiquiátrico para el imputado Matías Esteban Pañinao Moya, ya sea por esa entidad Hospitalaria o en su efecto derivar a algún





COSAM de la comuna que pueda realizar dicha evaluación. Con fecha 12 de febrero de 2024 se realiza audiencia de revisión de internación provisional respecto del suspendido, manteniéndose esta, y ordenando el Tribunal las siguientes diligencias; Oficiar al Servicio Médico Legal de Concepción para que a la brevedad fije día y hora para evaluación psiquiátrica que ordena el artículo 458 del CPP, respecto del imputado ya individualizado, otorgándose a la institución un plazo de 15 días para otorgar el día y hora señalados. Oficiar a la SEREMI de Justicia, de la cual depende el Servicio Médico Legal, atendido a que la situación del imputado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA, al encontrarse por más de 8 meses recluido en el Complejo Penitenciario Bio Bio a la espera de examen psiquiátrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 del CPP, sin haber sido evaluado por personal pertinente no obstante haberse solicitado día y hora por este Tribunal, Oficiar al alcaide del Complejo Penitenciario Bio Bio a fin de que informe este Tribunal el motivo de que, después de 8 meses, aún no logra una vacante en el Hospital Penitenciario para el imputado referido Que con fecha 16 de febrero de 2024, se recepciona Ordinario N° 165/2024 del Servicio Médico Legal de Concepción, de fecha 15 de febrero de 2024, que informa que dicha institución no cuenta con médico psiquiátrico adulto para realizar pericias de salud mental al imputado MATÍAS PAÑINAO MOYA. Con fecha 16 de febrero de 2024, se recepciona Oficio N° 2246/2024 del Centro de Cumplimiento Penitenciario Bio Bio, que informa situación del imputado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA en el sentido que este expresa su voluntad de permanecer en el módulo N° 91 de dicha unidad penal, previa entrevista en Gendarmería de Chile y mediante solicitud de permanencia voluntaria que suscribe el imputado. Con fecha 05 de marzo de 2024, se recepciona Oficio N° 08.05.02.3302/2024, emitido por Complejo Penitenciario Bio Bio, remitiendo informe médico respecto del sentenciado MATÍAS ESTEBAN PAÑINAO MOYA. Que como puede colegirse de la relación de la



causa, este Tribunal ha hecho lo posible para que el imputado Matías Pañinao Moya pueda permanecer al menos en el Hospital Penitenciario, cuestión que no ha podido concretarse por lo informado por Gendarmería de Chile. Tampoco se ha logrado que se realice la pericia mental para determinar la imputabilidad o inimputabilidad del enjuiciado. Que, finalmente, se puede señalar que la situación de Matías Esteban Peñinao Moya es similar a otros imputados, cuya causas han sido suspendidas conforme al artículo 458 C.P.P., y que están bajo distintas medidas cautelares, pero que hasta la fecha no se ha podido lograr que se evacue el informe mental que señala dicha norma.

Informa el DIRECTOR REGIONAL (S) DE GENDARMERÍA DE CHILE, quien informa la condición de reclusión de los amparados, coincidente con lo informado por los Tribunales de Garantía. Así doña Valeria Magdalena Ramos Díaz, Interna que ingresa en calidad de imputada el 16/11/2023 a las dependencias de la Sección Femenina; debido a sus reiteradas conductas agresivas tanto para ella como para sus compañeras, es derivada al módulo N° 01 del establecimiento penitenciario, en el que si bien habitan reclusas condenadas, no convive ni se relaciona con aquéllas; lo anterior, desde que por el diseño e infraestructura del citado módulo, está constituido por un determinado número de celdas y no por dormitorios colectivos, a diferencia de la Sección Femenina del penal, en donde habitan sólo imputadas.

La segmentación de la usuaria ha sido efectuada con el fin de resguardar su integridad física, psicológica y la seguridad del resto de la población penal, con un régimen de desencierro diferenciado de las condenadas, en un patio distinto (específicamente en el patio delantero del módulo), contando de manera normal con sus respectivas encomiendas, atención por parte del servicio de salud, psicosocial, visitas, entre otros. Las celdas de dicho módulo son habitaciones de alrededor de 16 metros cuadrados, con capacidad para 4 personas, con



instalaciones sanitarias para uso de los usuarios que en cada una pernoctan (inodoro, lavamanos, ducha), luz artificial proveída por sistema eléctrico y acceso a luz natural por ventanas y puerta de acceso. En cuanto a su situación médica, según informa el médico cirujano, Sr. Moisés Fuentes R., de la Unidad de Salud del Complejo Penitenciario Biobío, mediante Informe Médico se indica lo siguiente: "La paciente se encuentra interna en este penal desde el 16 de noviembre del 2023. Ha sido evaluada en dos ocasiones en urgencia psiquiátrica del HGGB. Es una paciente de 51 años, soltera, que habría estado en situación de calle, madre de 2 hijos, con 4° medio cursado, que durante su estadía en el penal ha presentado episodios de agitación psicomotora en forma intermitente, con desajustes conductuales, conductas bizarras, agitación y desinhibición; por lo cual estuvo hospitalizada dentro del Hospital Penal desde el 25-11-23 hasta el 25-12-23. Según la información entregada por la interna habría estado en control y tratamiento en libertad en psiquiatría del Hospital Penco-Lirquén con Dr. Herrera. Consciente, lúcida, con cierto temblor de reposo, adecuada conductualmente a la entrevista, parcialmente cooperadora, su apariencia es adecuada al contexto intrapenitenciario, orientada parcialmente en tiempo, si bien en espacio y autopsíquicamente, lenguaje prosódico y notficativo, pensamiento bien organizado, sin laxitud, aceleración ni ideas delirantes; sin conductas alucinatorias en entrevista y niega presentarlas; algo concreta, su juicio de realidad impresiona conservado, con cierto aplanamiento afectivo, memoria reciente y remota conservadas, sin ideación suicida actual. vitmo contror con psiquiatra el 09.05.2024 se ajusta tratamiento y se revisan exámenes de laboratorio en donde destacan: Acido valproico 65.6MCG/ml Litio 1.00 mEq/L DIAGNOSTICO: • Trastorno de personalidad límite con desajustes conductuales. • Obs. Trastorno afectivo bipolar tipo 1, episodio depresivo. TRATAMIENTO: 1. Olanzapina 10 mg 0- 0-1 2. Litio 300 mg 1- 0-1 3. Ácido valproico 500 mg ½ - 0- 1 4. Clonazepam 2 mg 0- 0- 1



Respecto de don VALDOMERO ENOC REYES MOLINA, Interno que ingresa con fecha 07/09/2023; actualmente se encuentra clasificado en el módulo N° 32, dependencia destinada a albergar a imputados de mediano y bajo compromiso delictual, separados del resto de la población penal como medidas de seguridad instruida por el tribunal de la causa o por la Administración Penitenciaria. A la fecha no hay registro de eventos asociados a seguridad en que haya sido parte. En cuanto a su situación médica, según informa el médico cirujano, Sr. Moisés Fuentes R., de la Unidad de Salud del Complejo Penitenciario Biobío, mediante Informe Médico se indica lo siguiente: "Paciente es evaluado el día 14.03.2024, presenta ideas extrañas en la cual refiere que todo lo que le pasa es porque Dios así lo ha querido, "tengo que pedirle permiso a Dios para hablar, no venía preparado para evaluación médica, el único con quien puedo hablar es con Dios." Al momento de la entrevista paciente lucido, consciente bien orientado, tranquilo, no presenta alucinaciones de ningún tipo, su pensamiento gira en relación con Dios que es a quien le debe la vida y está en todas partes, si bien coopera tiende a evadir cuando se le pide que explique los fenómenos que el interpreta como relacionados con Dios, dice no tener problemas de salud mental, sin auto ni heteroagresividad actual, sin ideación o planificación suicida. Psicomotricidad normal. Duerme bien. Hipótesis diagnóstica: Trastorno por consumo de sustancias, suspendido. Trastorno de Personalidad Cluster B.

Respecto de don MATIAS ESTEBAN PAÑINANO MORA, Interno que ingresa al establecimiento penitenciario con fecha 22/06/2023; se encuentra clasificado en el módulo N° 91, dependencia destinada a albergar a internos que sufran alguna discapacidad y/o se encuentren en tránsito -a la espera de traslado a otro establecimiento o para asignación al módulo que corresponda-. A la fecha no hay registro de eventos asociados a seguridad en que haya sido parte. En cuanto a su situación médica, según informa el médico cirujano, Sr. Moisés Fuentes R., de la Unidad de Salud del Complejo Penitenciario



Biobío, mediante Informe Médico se indica lo siguiente: "Paciente es evaluado el día 14.03.2024, quien presenta antecedentes de consumo problemático de THC y PBC como droga principal, actualmente sin craving. "Paciente es evaluado el día 14.03.2024, quien presenta antecedentes de consumo problemático de THC y PBC como droga principal, actualmente sin craving. Paciente en entrevista se aprecia lucido y vigil, de actitud cooperadora psicomotricidad normal bien vestido y aseado en acorde a contexto penitenciario, lenguaje prosódico, fluente y notficativo, en tono adecuado, no observo alteraciones en el pensamiento el cual está en velocidad, estructura y contenido normal, sin ideas delirantes, con adecuado juicio de la realidad, atento y concentrado, con buena modulación de los afectos, eutímico, niega alteraciones sensoriales y no tiene conductas alucinatorias ni las refiere, sin auto ni heteroagresividad actual, sin ideación o planificación suicida. Psicomotricidad normal. Duerme bien. Hipótesis diagnóstica: • Trastorno de personalidad límite. • Trastorno por dependencia de drogas. TRATAMIENTO Y PLAN: • Quetiapina 100mg 0-0-1 • Quetiapina 25mg 1-1-0 • Risperidona 3mg ½-½ -0.

Termina indicando que a juicio de ese Servicio y de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho ya expuestos, la garantía constitucional de la seguridad individual de los amparados está siendo actualmente perturbada y amenazada, toda vez que la medida de internación provisional está siendo llevada efecto en un lugar distinto a lo establecido por el legislador, a su vez que existe un riesgo real de que durante el cumplimiento de la misma en la unidad penal los amparados atenten en contra de sí mismos o en contra de otras personas en los términos del artículo 455 del Código Procesal Penal.

Informa don Octavio Stuardo Mellado, fiscal adjunto del Ministerio Público en la Fiscalía Local de Concepción, señalando que ante esta Fiscalía se instruye la causa RUC 2301144119-k, RIT 7499-2023 del Tribunal de Garantía de Concepción, la cual se inició por Parte de Detenidos de Carabineros de Liquen, comuna de Penco, por



denuncia efectuada por Marta Edith Diaz Allen, en contra de su hija, la imputada, VALERIA MAGDALENA RAMOS DIAZ, la que pasó a audiencia de control de detención con fecha 22 de octubre 2023 y fue formalizada por el delito de desacato, audiencia en la cual la defensa solicitó la suspensión del procedimiento de acuerdo al artículo 459 CPP, petición que fue rechazada, procediendo la fiscalía a solicitar la prisión preventiva de la imputada, lo que fue acogido por el Tribunal. Con fecha 07 de noviembre 2023 se tomó declaración a la víctima, madre de imputada, la que declaró sobre los hechos investigados y señaló que su hija tiene problemas de salud mental, sin aportar documento médico que lo acredite. Sin perjuicio de lo anterior, fiscalía solicitó por cautela de garantía revisión de medida cautelar, fijándose audiencia para el día 09 de noviembre 2023; en dicha audiencia la imputada concurrió muy descompensada, y se fijó nueva fecha. En audiencia de fecha 20 de noviembre 2023, se dejó sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva, se suspendió el procedimiento conforme al artículo por 458 CPP, y se ordenó la internación provisional de la imputada a la espera de cupo en UEPI de Temuco para realizar peritaje respectivo. Frente a lo resuelto la Defensa presentó recurso de amparo, el cual fue rechazado por mayoría por la I. Corte de Apelaciones de Concepción, el cual fue confirmada por la E. Corte Suprema. Se agrupó a esta causa la RUC 2301128373-k proveniente del Tribunal de Familia de Concepción, causa RIT F-2492-2023, en la cual la víctima, Marta Edith Diaz Allen denunció a su hija, la imputada, VALERIA MAGDALENA RAMOS DIAZ, por maltrato psicológico, decretando medidas cautelares. Con fecha 08 de noviembre 2023, la víctima, Marta Edith Diaz Allen presentó querrela en contra de su hija, la imputada, VALERIA MAGDALENA RAMOS DIAZ, por el delito de desacato. A esta querrela se le asignó el mismo RUC y RIT. En audiencia de fecha 24 enero 2024, se revisó la internación provisoria, resolviendo el Tribunal de Garantía oficiar en carácter de urgente al Servicio Médico Legal para obtener a la



brevedad informe pericial psiquiátrico de la imputada, y también oficio urgente/a SERÉMI de Salud.

Informa doña XIMENA ANDREA MUÑOZ PARRA, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Tomé, quien en síntesis señala que respecto del imputado REYES MOLINA, con fecha 02/05/2023 se verificó la correspondiente audiencia de control de la detención, ampliándose la detención del referido hasta la audiencia del día 03/05/2023, oportunidad en que fue formalizado por el ilícito antes referido de robo en lugar habitado. En la citada audiencia de fecha 03/05/2023, tras solicitud formulada por el Ministerio Público, y previo debate de los intervinientes, se dispuso la medida cautelar de prisión preventiva. Tras verificarse visita de cárcel con fecha 09/06/2023, en entrevista sostenida por la juez que informa con el imputado REYES MOLINA; fue de parecer de la infrascrita, que el referido imputado presentaba algún grado de deterioro en su salud mental. Lo anterior, al mostrarse en la citada oportunidad con dificultades importantes para mantener el ritmo de la conversación y para contestar las preguntas que se le formularan, y por advertir un "discurso centrado en Dios y en una supuesta misión"; motivo por el que se dispuso de oficio y por resolución de fecha 12/06/2023 que el imputado REYES MOLINA fuese derivado al Hospital Penal para evaluación con profesional psiquiatra a fin de constatar su actual estado de salud mental, que resultó ser un trastorno delirante en estudio, por lo que se citó a audiencia del 458 del Código Procesal Penal. Aclarando sobre el particular, que la suspensión del procedimiento al amparo del artículo 458 del Código Procesal Penal, fue una suspensión que se dispuso en las CUATRO CAUSAS asociadas en el sistema informático respecto del imputado REYES MOLINA, a quien se le decretó su internación provisoria, pero éste prefirió ir al módulo 32 y no al Hospital Penal y hasta el día de hoy no se ha practicado el examen psiquiátrico correspondiente.



Informa el **SERVICIO DE SALUD DE CONCEPCIÓN**, indicando en síntesis que como puede apreciarse de este mismo relato, las decisiones adoptadas por el Servicio de Salud Concepción se encuentran lejos de ser arbitrarias o ilegales, sino que son propias de un sistema de salud pública que se encuentra con una altísima demanda, y con escasos recursos públicos para la implementación de políticas públicas que no se encuentran dentro de los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud, y tampoco dentro de la ley de presupuesto, lo que evidentemente repercute en limitar la posibilidad de destinar recursos a población que sin requerirlo desde el punto de vista terapéutico, debe ser hospitalizada. En consecuencia, si bien no es la respuesta esperada, si es la realidad, que no se cuenta con cupos en este momento para internar a personas que no lo requieren desde el punto de vista terapéutico, atendida la alta demanda de las escasas camas existentes en dicho servicio, siendo deber de esta parte recurrir a dar prioridad en el uso de dichos recursos por parte de aquellos usuarios que se encuentran con necesidad terapéutica de hospitalización en unidades de atención en materia de salud mental. Además menciona las características criminológicas de los amparados e insiste en la falta de recursos del sistema para cumplir con el mandato legal, aclarando además que no les corresponde tampoco evacuar informes psiquiátricos, citando normas legales y jurisprudencia.

Se trajeron los autos en relación.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1º) Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de la República todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo establecido en la Constitución o en las leyes, puede ocurrir por sí, o por cualquiera en su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y conceder la debida protección al afectado.





El mismo artículo, en su inciso tercero, agrega que el amparo podrá también ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

2º) Que en síntesis el presunto arbitrio se hace consistir en la negativa del Servicio de Salud de Concepción, para dar cumplimiento a la resoluciones judiciales que conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, disponen la internación provisoria de los amparados doña Valeria Magdalena Ramos Díaz, cédula de identidad número 12.181.212-6, don Valdomero Enoc Reyes Molina, cédula de identidad número 18.643.703-9 y don Matías Esteban Pañinao Mora, cédula de identidad número 20.018.786-5, todos formalizados en las causas y ante los Tribunales que se indican en la parte expositiva de esta sentencia.

En consecuencia corresponde a esta Corte determinar si la actual condición de reclusión de los amparados, en cárcel común, cumple o no con el estándar que fija el sistema procesal penal y si ello deviene o no en un acto arbitrario o ilegal, más allá de la complejidad que el tema plantea en lo fáctico, en lo relativo a la eventual falta de recursos del sistema público para satisfacer en derecho el contenido de las resoluciones judiciales que ordenan las internaciones provisionarias.

3º) En efecto si durante el procedimiento penal aparecen antecedentes que permitan presumir una posible inimputabilidad del encausado, por enajenación mental, es posible decretar la suspensión del procedimiento, de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal Penal. A su turno, el artículo 464 del mismo texto legal permite al Tribunal ordenar, en dicha situación y a petición de alguno de los intervinientes, la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial, cuando hay mérito para estimar que éste sufre una grave alteración o insuficiencia en sus facultades mentales que hicieren temer que atentará contra sí o contra otras personas. Tal es la materia precisa y normativa que ha sido motivo de la controversia y sobre la cual ha de pronunciarse esta Corte, esto es, la internación



provisional de los encausados en establecimientos asistenciales de salud, en el marco de lo reglamentado en las normas legales antes señaladas, dentro del ámbito procesal penal. Y aquella ha sido decretada, para los amparados, por Tribunales de la República, dentro de su competencia y en la forma que señala la ley, teniendo a la vista antecedentes suficientes para ello.

4º) Que de la manera que se viene señalando, la negativa de la recurrida a acoger a los amparados en un establecimiento asistencial para el cumplimiento de su internación provisional, habilitando un recinto especial en caso necesario, infringe lo dispuesto en los artículos 464 y 457 del Código Procesal Penal y compromete y vulnera el derecho constitucional establecido en el artículo 19 la letra b) N° 7 de la Constitución Política de la República, todo lo cual habilita a esta Corte para proceder en consecuencia, accediendo al amparo que se pide, situaciones que deben ser abordadas por personal no especializado, poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de amparados y funcionarios, lo que revela lo urgente de la situación. (Rol 326-2023 Corte de Apelaciones de Concepción)

Por estas consideraciones y visto lo prevenido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de amparo presentado en favor de doña Valeria Magdalena Ramos Díaz, cédula de identidad número 12.181.212-6, don Valdomero Enoc Reyes Molina, cédula de identidad número 18.643.703-9 y don Matías Esteban Pañinao Mora, cédula de identidad número 20.018.786-5, y en contra del **SERVICIO DE SALUD CONCEPCION**, solo en cuanto éste último deberá disponer las medidas necesarias para implementar debidamente la internación provisional decretada a los amparados, en el plazo de 20 días, en un establecimiento asistencial de su competencia, debiendo habilitar un recinto especial para ello, en caso necesario.



Regístrese y oportunamente archívese.

Redacción del abogado integrante Waldo Ortega Jarpa.

Nº Amparo-123-2024.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYLBXMXKZMN

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Valentina Salvo O., Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Waldo Sergio Ortega J. Concepcion, veintidos de marzo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a veintidos de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SYLBXMKZMN